



1700-37

RESOLUCION N°

1690

FECHA:

27 MAYO 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SEÑORA GINA MARGARITA DE LAS SALAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PERLA, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL REPOSO, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA RIEGO Y EMPACADORA DE BANANO EN UN CAUDAL DE 24.3 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicados Nos. 10280 y 10281 de 2018, la señora GINA MARGARITA DE LAS SALAS, identificada con el Nit. No. 57.445.401 solicita Concesión de Aguas Subterráneas para la utilización de dos (2) pozos, en el predio LA PERLA localizado en el sector El Reposo, Municipio de Ciénaga, en caudales de 30 y 10 lps para uso de riego de Banano y en la Empacadora de Banano para el lavado de la fruta y adjunta la siguiente información:

- Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Copia de Cédula de Ciudadanía
- Comprobantes de Pago por Concepto de Evaluación Nos. 2501 y 2502 de 2018
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 222-35749
- Diseños definitivos de los pozos
- Planos del Predio LA PERLA

Que en respuesta a lo anterior, la Corporación le solicita a la usuaria el aporte del PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA de conformidad a la Resolución No. 1257 de 2018.

Que en Radicado No. 2677 de 2019 la señora GINA MARGARITA DE LAS SALAS GONZALEZ aporta el PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

Que en oficio 1700-12-01 0568 de Marzo 5 de 2020 la Corporación le solicita presentar actualizado el Certificado de Tradición y Libertad del predio.

Que con Radicado No. 2321 de 2020 se aporta el documento por parte de la usuaria y adjunta además la Copia de la Escritura No. 1622.

Que por medio de Radicado No. 7849 de 2020 la usuario remite el certificado de tradición y libertad del predio actualizado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que en Auto No. 910 de Noviembre 17 de 2020 se admite la petición y se ordena practica de inspección ocular para el día 14 de Diciembre de 2020 por parte del Ecosistema Sierra Nevada.

Que a folio 24 aparecen los avisos de publicación, fijación y desfijación del auto que en mención, dando cumplimiento así al debido proceso dentro del trámite que nos ocupa.

Que a folio 89 se encuentra el Acta de Prueba de Bombeo realizada en el predio LA PERLA, por parte del funcionario de la Corporación y el Ingeniero LUIS ALTUSARRA, quien realiza la prueba.

Que a folios 90 al 107 aparece el Informe de Prueba de Bombeo aportado por RIEGOS E INGENIERIA LAN S. A. S.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 15 de 2020, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó el día 14 de Diciembre de 2020 y se contó con la presencia de la señora Johana Morales, coordinadora del predio.

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar las pruebas de bombeo de los pozos con presencia del funcionario de la corporación y entregar los resultados de las mismas, las cuales se realizaron como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados al suscrito y luego de revisados, se observa que se encuentra acorde con lo observado el día de las pruebas, por lo tanto se considera aprobados los informes finales presentados por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION

El predio LA PERLA se encuentra ubicado en el Corregimiento de El Reposo, Municipio de Ciénaga, en las coordenadas geográficas 10°57'00"norte y 74°13'02"oeste

Área Total del predio: En los formularios colocaron que el área es de 50 has

Área cultivada: en el Formulario colocaron 30 has, pero según la coordinadora de la empacadora y el aviso de la finca son 39.35 has

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento: la fuente de abastecimiento del agua son dos pozos tipo aljibe que se ubican al interior del predio LA PERLA, sobre las coordenadas geográficas 10°57'02,7" norte y 74°13'17.7" oeste.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión, según el formulario, serán utilizadas para riego y lavado de 30 has de banano de exportación.

Caudal solicitado: en los formularios únicos de concesión de aguas subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 30 lps para riego y 10 lps para lavado de la fruta.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso es poco y le permite a los pozos recargarse de manera continua y rápida.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo, para el caso de riego, mediante bombas sumergibles de 10 hp, el agua se extrae y se envía directamente a la plantación para el riego de la misma mediante el sistema de aspersión sub foliar y el día del proceso de la fruta, en caso de lavado de la misma, se envía a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la fruta, en el caso del lavado de la misma, se envía a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la fruta; una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, las sobrantes, son conducidas a un canal interno que las conduce al canal de drenaje perimetral hasta la quebrada La Aguja.

CARACTERISTICAS DE LOS POZOS:

Finca LA PERLA

Pozo de la empacadora

Profundidad 24 metros

Diámetro de boca 8 pulgadas PVC

Producción según informe entregado 9 lps

Coordenadas 10°57'02.7" norte y 74°13'17.7" oeste

Pozo para riego

Profundidad 100 metros

Diámetro de boca 12 pulgadas PVC

Producción según informe entregado 30 lps

Coordenadas 10°57'00.42" norte y 74°13'02.88" oeste

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

Para riego de 30 has de banano por aspersión se toma un módulo de riego de 0.81 lps/has, lo cual nos da un caudal de 24.3 lps

Para lavado de banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas /has, entonces para 39,5 has se tendría:

30x20 cajas/has/día= 600 cajas/día

600 cajas/día x 200 = 120000 lts/día

120000/86400= 1,39 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

De acuerdo a la información técnica de la prueba de bombeo, el pozo que sirve de fuente para lavado, esta concesión tiene una producción de 9 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad solo para lavado de fruta.

De acuerdo a la información técnica de la prueba de bombeo, el pozo que sirve de fuente para riego, esta concesión tiene una producción de 30 lps, por lo tanto en ambos casos existe disponibilidad del recurso para surtir las necesidades del predio.

CONCEPTO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la señora GINA DE LAS SALAS para riego de la plantación de 30 has de banano en caudal de 24.3 lps a partir del pozo ubicado en el predio LA PERLA en las coordenadas 10°57'00.42" norte y 74°13'02.88" oeste.

De igual forma, se considera que la Corporación puede otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de otro pozo ubicado en el predio LA PERLA en las coordenadas 10°57'02.7" norte y 74°13'17.7" oeste para lavado de fruta. (...)"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 15 de Diciembre de 2020 citados líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, con un caudal de 24,3 lps a partir de dos (2) pozos localizados en las coordenadas 10°57'02.7" norte y 74°13'17.7" oeste y 10°57'00.42" norte y 74°13'02.88" oeste en beneficio del predio LA PERLA ubicado en el Corregimiento El Reposo, Municipio de Ciénaga, para riego y lavado de banano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Subterráneas a la señora GINA MARGARITA DE LAS SALAS, identificada con el Nit. No. 57.445.401, sobre dos (2) pozos localizado en las coordenadas 10°57'02.7" norte y 74°13'17.7" oeste y 10°57'00.42" norte y 74°13'02.88" oeste en beneficio del predio LA PERLA ubicado en el Corregimiento El Reposo, Municipio de Ciénaga, para riego y lavado de banano, en un caudal de 24,3 lps, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora GINA MARGARITA DE LAS SALAS, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en el mes de Febrero de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis físicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

4. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. En caso de requerir la modificación de las condiciones en que se entrega la concesión de aguas subterráneas, el concesionario deberá previamente solicitar las autorizaciones correspondientes
9. Aceptar y facilitar el seguimiento que Corpamag llevara a cabo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.
10. Para la renovación de la Concesión, tendrá que haber dado cumplimiento a todas las obligaciones aquí consignadas.
11. Legalizar el otro pozo existente en el predio LA PERLA y que viene siendo utilizado para riego de plantación.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: la señora GINA MARGARITA DE LAS SALAS, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a señora GINA MARGARITA DE LAS SALAS, y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C.
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5696

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 JUN. 2021,
días del mes de _____ del año _____, siendo las
_____ se notifica personalmente el contenido del Auto No. 4690 de fecha
27 MAYO 2021 al señor(a) OLGA MARGARITA DE LA SALAS C en calidad de
Representante Legal quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
57.445.401 expedida en Santa Marta y en el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO
57.445.401

